

- Ley VI.—La forma que se debe de tener en los escandalos en que los Jueces ordinarios no pueden remediar. 494
- Ley VII.—Que el Rey depute de cada un año Veedores, é Visitadores en cada Provincia, para que se informen como usan las justicias. id.
- Ley VIII.—Que los Pesquisidores que van à hacer pesquisas, fagan cierto juramento. id.
- Ley IX.—Que se faga pesquisa sobre los Adevinos, y Sorteros. 495
- Ley X.—Que se faga pesquisa sobre omecillo, ó quema, ó otro delicto que acaesciere. id.
- Ley XI.—Como se debe hacer pesquisa general por mandado del Rey. id.
- TITULO II.
De las usuras; contiene ocho Leyes.
- Ley I.—De la pena en que caen los Christianos logrerros. 496
- Ley II.—Que las cartas que se hicieren entre Christianos, y judios no valan. id.
- Ley III.—Que los Judios, y Moros no den à logro. id.
- Ley IV.—Que sobre los logros se faga pesquisa. 497
- Ley V.—Que los Judios, y Moros no fagan obligacion sobre los Christianos. id.
- Ley VI.—Que los Moros puedan hacer cartas de venta, y otros contractos. id.
- Ley VII.—Que la confesion que el Christiano hiciere en juicio que debe al Judio alguna cosa que no vala. 498
- Ley VIII.—De la pena de l Christiano que diere à logro. id.
- TITULO III.
De los Judios y Moros; contiene cuarenta y una Leyes.
- Ley I.—Que los Judios puedan comprar heredades en cierta quantia. id.
- Ley II.—Que la Christiana no crie hijo de Judio. id.
- Ley III.—Que los Christianos no vivan con los Judios, ni Moros. 499
- Ley IV.—Que los Judios no sean Oficiales, ni facedores del Rey, ni de otros Cavalleros. id.
- Ley V.—Que los Judios puedan tener entregador para sus bienes. id.
- Ley VI.—Que el Christiano no tenga Judio ni Moro en su casa, si no fuere su captivo. id.
- Ley VII.—Que el privilegio de los Judios que no pueda ser testigo el Christiano contra ellos, que no vala. id.
- Ley VIII.—Que los Judios traygan señal. id.
- Ley IX.—Idem. 500
- Ley X.—Que se faga apartamiento de Judios, y Moros. id.
- Ley XI.—Que los Judios, ni Moros no sean especieros ni boticarios: ni vendan cosa alguna de comer. 501
- Ley XII.—Que los Judios, y Moros, si se quisieren tornar Christianos, no sean estorvados por persona alguna. id.
- Ley XIII.—Que los Judios, y Moros no tengan escuderos, ni servidores Christianos. id.
- Ley XIV.—Que los Judios, y Moros no sean arrendadores, ni almoxarifes de las rentas del Rey. id.
- Ley XV.—Que los Judios, y Moros no tengan plazas para vender cosas de comer à los Christianos. id.
- Ley XVI.—Que las aljamas de los Judios, y Moros no tengan Jueces apartados. id.
- Ley XVII.—Que los Judios, y Moros no puedan poner imposiciones, ni hacer repartimientos sin licencia del Rey. 502
- Ley XVIII.—Que los Judios y Moros no visiten à los Christianos en sus enfermedades ni les den melecinas. id.
- Ley XIX.—Que las Christianas no entren en el cerco donde los Moros, y Judios moraren. id.
- Ley XX.—Que los Judios, y Moros no tomen à soldada à Christiano. id.
- Ley XXI.—Que qualquier persona pueda acusar las penas susodichas. id.
- Ley XXII.—Que los Judios, y Moros que se fueren del Reyno sean presos, y captivos de los que tomaren. id.
- Ley XXIII.—Que los Judios no paguen en los salarios de los Corregidores, ni Justicias. 503
- Ley XXIV.—Que el Rey rescibe so su amparo, proteccion, y defension à los Judios. id.

- Ley XXV.—Revocanse las leyes, que los Judios no pueden ser encarcelados, ó presos. 503
- Ley XXVI.—Que los Judios, y Moros no tengan nombres de Christianos. id.
- Ley XXVII.—Que los Judios, ni Moros no puedan traer dorado, ni sedas. id.
- Ley XXVIII.—Que los Concejos, y Oficiales defiendan à los Judios que no resciban daños. id.
- Ley XXIX.—Que los Judios no arrienden las rentas del Rey. id.
- Ley XXX.—Que las rentas del Rey se arrienden à los Christianos por menos, que à los Judios. 504
- Ley XXXI.—Que los Judios pechen por las heredades, que compraren de los Christianos. id.
- Ley XXXII.—Que testimonio de dos Christianos vala contra Judio. id.
- Ley XXXIII.—Revocase el privilegio que tenian los Judios de ser creidos por sus juramentos sobre las prendas. id.
- Ley XXXIV.—Que los Judios quiten de su talmud las maldiciones, y oraciones que decian contra las Iglesias, y Christianos. id.
- Ley XXXV.—Que los Jueces de los Judios no puedan librar pleito alguno de crimen. id.
- Ley XXXVI.—Que los Judios no coman, ni beban con los Christianos. 505
- Ley XXXVII.—Que los Judios traigan capirotos con cornetas, y no con chias largas. id.
- Ley XXXVIII.—Que los Judios traygan tabardos. id.
- Ley XXXIX.—Que los Señores de los lugares no acojan à los Judios ni Moros que les fueren de otra parte. id.
- Ley XL.—Que los Judios, y Moros no sean pesquisidores, ni cogedores de los tributos reales. id.
- Ley XLI.—Que los Judios en los rescibimientos del Rey, no lleven sobrepelizes. id.
- TITULO IV.
De los adevinos, y hereges; contiene cuatro Leyes.
- Ley I.—De las penas en que caen los sorteros, y adevinos. id.
- Ley II.—De los que van à los adevinos, y sorteros que son Hereges. 506
- Ley III.—Los Christianos que no creen todos los Articulos, ó alguno dellos, son Hereges. id.
- Ley IV.—La pena del que fuere condenado por Herege. id.
- TITULO V.
De los descomulgados; contiene una Ley.
- Ley I.—La pena en que caen los descomulgados que por diversos tiempos perseveran en la descomunion. id.
- TITULO VI.
De los perjuros y falsarios; contiene cinco Leyes.
- Ley I.—La pena de los que se perjuran. id.
- Ley II.—La pena del Christiano que jure falso sobre la Cruz. id.
- Ley III.—La pena del que falsare sello. id.
- Ley IV.—La pena de los que falsean moneda. 507
- Ley V.—Que ninguno sea osado de desfacer la moneda de los reales, y blancas. id.
- De que ley ha de ser la plata que los plateros marcaren: fallar lo has en el titulo de los troques, y cambios. id.
- TITULO VII.
De las trayciones, y alevos; contiene cuatro Leyes.
- Ley I.—En quantas maneras se comete la traicion. id.
- Ley II.—De las penas de los traidores. 508
- Ley III.—Que sean oidos à los que fueron mandados sus bienes por razon de traicion. id.
- Ley IV.—Los casos en que se comete aleva. id.
- TITULO VIII.
De las blasphemias; contiene cuatro Leyes.
- Ley I.—La pena en que caen los que reniegan, y blasfeman de Dios. 509
- Ley II.—Idem. id.
- Ley III.—De los que blasfeman contra el Rey. id.
- Ley IV.—Idem. id.

- TITULO IX.
De las injurias, y denuestos; contiene tres Leyes.
- Ley I.—La pena de los hijos que denuestan à su padre, y madre. 509
- Ley II.—De las penas de los que injurian à otros. 510
- Ley III.—Idem. id.
- Ley IV.—Idem. id.
- TITULO X.
De los tahures; contiene ocho Leyes.
- Ley I.—Que en el tiempo que durare la guerra, los Vasallos no jueguen à dados. id.
- Ley II.—La pena de los que jugaren dados. id.
- Ley III.—Idem. id.
- Ley IV.—De la pena del que tuviere tablero en su casa. id.
- Ley V.—Que sean guardados à las ciudades, y Villas los privilegios de las penas de los que juegan dados. 511
- Ley VI.—Que las Ciudades, y Villas que tienen por privilegio los tableros, hayan las penas de los que juegan dados. id.
- Ley VII.—Que las penas de los dados hayan lugar asi contra los que juegan como contra los Señores de las casas, como contra los que tienen los tableros, y sacan tablaje. id.
- Ley VIII.—Que ningun Corregidor, ni Juez sea rescibido antes que haga juramento de guardar las leyes que hablan de los juegos. id.
- TITULO XI.
De las ligas y monopodios; contiene seis Leyes.
- Ley I.—Que ningun Concejo ni Cavallero: ni otras personas hagan Ayuntamientos ni ligas só cierta pena. 512
- Ley II.—Que no se hagan ligas en son de Cabildos y Cofradias. id.
- Ley III.—Que por las malquerencias: ó enemistades de las ligas y confederaciones no se haga mal ni daño à persona alguna. 513
- Ley IV.—Que el Rey da por ningunas las ligas, y juramentos, y pleytos homenajes sobre ellos fechos. id.
- Ley V.—Que los Perlados, y personas Eclesiasticas no sean de yando. id.
- Ley VI.—Que ningunas ligas, ni confederaciones se fagan só color de Cofradias. id.
- TITULO XII.
De los que van contra la Justicia; contiene cinco Leyes.
- Ley I.—De los que matan, ó fieren à los del Consejo, à los Alcaldes de la Corte, ó à los Adelantados, ó Merinos Mayores. 514
- Ley II.—De los que ficieren los yerros de la ley ante desta contra los lugares tenientes. id.
- Ley III.—De los que ficieren ayuntamiento contra los contenidos en las leyes antes de esta. id.
- Ley IV.—Contra los que cometieren à herir, ó matar à los contenidos en las leyes ante desta. id.
- Ley V.—Contra los que fieren ó matan, ó vienen contra los Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares. id.
- TITULO XIII.
De los homicidios, contiene quince Leyes.
- Ley I.—Del que matare, ó friere en la Corte del Rey. 515
- Ley II.—De los que mataren, ó frieren sobre asechanzas. id.
- Ley III.—Del que matare à otro que muera por ello, aunque sea en pelea. id.
- Ley IV.—De los casos que se escusa el que mata à otro. id.
- Ley V.—Del que matare, ó friere con saeta. 516
- Ley VI.—Del que matare, ó friere à otro robandolo. id.
- Ley VII.—La pena que debe haver el que matare Juez, ó Alcalde. id.
- Ley VIII.—La pena del que matare à traicion, ó sobre tregua. id.
- Ley IX.—La pena del que se desesperare. id.
- Ley X.—Del que matare, ó friere al Aposentador. id.
- Ley XI.—Qual muerte se dice segura. id.
- Ley XII.—La pena del que matare à traicion, ó aleva. id.
- Ley XIII.—Como el morador de la casa es tenido quando halla alguno muerto en su casa. id.
- Ley XIV.—Del que matare à otro por ocasion. id.
- Ley XV.—Idem. 517

- TITULO XIV.
De los vagamundos y holgazanes, contiene dos Leyes.
- Ley I.—Que qualquier pueda tomar à los vagamundos, y servirse de ellos. 517
- Ley II.—Que los que pueden trabajar por sus manos sean apremiados que trabajen y no anden à mendigar. id.
- TITULO XV.
De los adulterios, y estrupos, contiene siete Leyes.
- Ley I.—La pena que merecen los que ficieren adulterio, y fornicio con las parientas, ó sirvientas de aquellos con quien viven. 518
- Ley II.—Que la muger desposada si ficiere adulterio haya la misma pena de la casada. id.
- Ley III.—La pena de los hombres casados que tienen mancebas. id.
- Ley IV.—Idem. 519
- Ley V.—La pena de los que se casan, ó se desposan dos veces. id.
- Ley VI.—La pena de los que se casan, ó se desposan dos veces. id.
- Ley VII.—Que ninguna muger casada se case con otro, fasta ser certificada de la muerte de su marido. id.
- TITULO XVI.
De los robos, y de los que receptan à los malhechores, contiene diez Leyes.
- Ley I.—De la pena de los Señores, y Alcaydes de fortalezas, que receptan los malhechores. id.
- Ley II.—Que si los Alcaydes no dieren los malhechores sean cercados, y derribadas las fortalezas. 520
- Ley III.—Que los lugares, y fortalezas de las ciudades, y Villas sean restituidos por los tomadores. id.
- Ley IV.—Que se faga proceso contra los Alcaydes, y Señores de los castillos sobre los males que dellos se hicieren. id.
- Ley V.—De los que roban en los caminos. id.
- Ley VI.—So color de represarias, ó de execuciones de deudas no se fagan robos. id.
- Ley VII.—De la pena en que caen los Cavalleros, ó sus hombres que roban à otros, y como se debe hacer pesquisa sobre los robos. 521
- Ley VIII.—Que los Alcaldes donde llegare el Rey no consientan hacer robos, ni fuerzas. id.
- Ley IX.—Que la justicia haga executar las penas en los malhechores. id.
- Ley X.—Que no se hagan casas fuertes en el Reyno sin licencia del Rey. id.
- TITULO XVII.
De las remisiones, contiene cuatro Leyes.
- Ley I.—Que los malhechores, y deudores puedan ser sacados de las fortalezas, y de las Villas, y Lugares: aunque sean privilegiados. 522
- Ley II.—Que el malhechor, que es dado por hechor por sentencia, sea remitido, y preso al lugar donde hizo el maleficio: y de la pena en que cae la Justicia, que no lo quisiere remitir. id.
- Ley III.—Que los Cavalleros, ó otras personas que no quisieren remitir à los malhechores, que se junte la Justicia, y Oficiales, y ge los fagan remitir. id.
- Ley IV.—Que no se recepten malhechores en las fortalezas, y casas fuertes. 523
- TITULO XVIII.
De las fuerzas y daños, contiene dos Leyes.
- Ley I.—Contra los que tomaren, ó forzaren los bienes de la Iglesia, ó las personas Eclesiasticas. id.
- Ley II.—Contra los que ficieren estatutos, ó fuerzas à los Jueces de la Iglesia para que alcen los entredichos, ó excomuniones. id.
- TITULO XIX.
De las penas, contiene cinquenta y siete Leyes.
- Ley I.—De penas y columnias que pertenescen à la Cámara del Rey. 524

INDICE.

Ley II.— De penas y calumnias que pertenescen à la Cámara del Rey.	524	Ley XXX.—De penas y calumnias que pertenescen à la Cámara del Rey.	526
Ley III.— Idem.	id.	Ley XXXI.— Idem.	id.
Ley IV.— Idem.	id.	Ley XXXII.— Idem.	id.
Ley V.— Idem.	id.	Ley XXXIII.— Idem.	id.
Ley VI.— Idem.	id.	Ley XXXIV.— Idem.	id.
Ley VII.— Idem.	id.	Ley XXXV.— Idem.	id.
Ley VIII.— Idem.	id.	Ley XXXVI.— Idem.	id.
Ley IX.— Idem.	id.	Ley XXXVII.— Idem.	id.
Ley X.— Idem.	id.	Ley XXXVIII.— Idem.	id.
Ley XI.— Idem.	id.	Ley XXXIX.— Idem.	id.
Ley XII.— Idem.	id.	Ley XL.— Idem.	id.
Ley XIII.— Idem.	525	Ley XLI.— Idem.	527
Ley XIV.— Idem.	id.	Ley XLII.— Idem.	id.
Ley XV.— Idem.	id.	Ley XLIII.— Idem.	id.
Ley XVI.— Idem.	id.	Ley XLIV.— Idem.	id.
Ley XVII.— Idem.	id.	Ley XLV.— Idem.	id.
Ley XVIII.— Idem.	id.	Ley XLVI.— Idem.	id.
Ley XIX.— Idem.	id.	Ley XLVII.— Idem.	id.
Ley XX.— Idem.	id.	Ley XLVIII.— Idem.	id.
Ley XXI.— Idem.	id.	Ley XLIX.— Idem.	id.
Ley XXII.— Idem.	id.	Ley L.— Idem.	528
Ley XXIII.— Idem.	id.	Ley LI.— Idem.	id.
Ley XXIV.— Idem.	id.	Ley LII.— Idem.	id.
Ley XXV.— Idem.	id.	Ley LIII.— Idem.	id.
Ley XXVI.— Idem.	id.	Ley LIV.— Idem.	529
Ley XXVII.— Idem.	id.	Ley LV.— Idem.	id.
Ley XXVIII.— Idem.	526	Ley LVI.— Idem.	id.
Ley XXIX.— Idem.	id.	Ley LVII.— Idem.	id.

ADVERTENCIA.

LEYES DE TORO.